

HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos, Teresa María Olivares Ochoa y Fermín Trujillo Fuentes, en nuestro carácter de diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, comparecemos de la manera más atenta y respetuosa a esa Asamblea, con la finalidad de someter a consideración de la misma, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL SEGURO EDUCATIVO PARA EL ESTADO DE SONORA, Y CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, para que en ejercicio de sus facultades, realice las acciones necesarias para promocionar, identificar y en su caso otorgar las pensiones a que refiere ley en cita, a aquellos alumnos que cursan su educación pública en nivel básico o media superior y que por algún motivo su padre, madre o tutor responsable de su manutención haya fallecido y no cuenten con los recursos económicos necesarios para continuar con sus estudios, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación básica y media superior, las cuales son de carácter obligatorio el cursarlas.

Por su parte el Estado tienen la facultad de fomentar, por todos los medios posibles, la educación popular y procurar el adelanto social, favoreciendo el mejoramiento moral, cívico y material de la colectividad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y XXVII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Asimismo, el artículo 94 del referido ordenamiento, establece la obligación del Gobierno del Estado de fomentar y difundir la enseñanza Universitaria.

Es importante mencionar que el día 5 de Agosto de 2011, fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno, la Ley número 163, que crea el seguro educativo para el Estado de Sonora, esto con el propósito de brindar apoyo a aquellos estudiantes inscritos en escuelas públicas en los niveles de primaria, secundaria y medio superior, en aquellos casos que el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca o bien, caiga de manera total o permanente, en estado de incapacidad o invalidez, estableciendo el derecho a recibir una pensión mensual que le permita continuar con sus estudios, no menor a la mitad del salario mínimo diario vigente, misma que contempla una vigencia comprendida desde el momento que se presente el siniestro hasta que culmine el nivel medio superior.

Como Grupo Parlamentario de Nueva Alianza hemos estado impulsado iniciativas para que los ciudadanos tengan un mejor nivel educativo, que estén más preparados, porque consideramos que es por medio de la educación como podremos

mejorar y aspirar a una mejor calidad de vida como sociedad. El contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, así como el de abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares es una misión de todos.

Con ese objetivo, se impulsó y aprobó por este Poder Legislativo la LEY DEL SISTEMA INTEGRAL PARA ERRADICAR EL AUSENTISMO Y LA DESERCIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PÚBLICAS EN EL ESTADO DE SONORA, ordenamiento pionero en el país, que establece protocolos y acciones concretas y transversales de diferentes autoridades para disminuir el fenómeno de la deserción y abandono escolar en la entidad.

Ahora bien, a la fecha existen varios ordenamientos legales de carácter internacional y local que tutelan el derecho a la educación a favor de los niños, niñas y adolescentes, impulsándolos para que éstos den continuidad a sus estudios, lo que consideramos correcto, definiendo a los primeros como los menores de doce años, y los últimos como las personas comprendidas entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho, según lo señala el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, no obstante consideramos necesario seguir impulsando a los jóvenes estudiantes que cursan su nivel superior, ampliando beneficios desde el ámbito legislativo, amén de que constitucionalmente no es obligación el cursar este grado escolar, pero socialmente representa aspirar a una mejor calidad de vida, mejores oportunidades y construir una mejor sociedad.

Actualmente, la Ley que Crea el Seguro Educativo para el Estado de Sonora, se convierte en una garantía jurídica-económica, que dota de tranquilidad tanto a estudiantes como a los padres y/o madres de familia quienes sustentan los gastos

educativos respecto a sus hijos, esto en caso de que acontezca algún siniestro de los enunciados en la propia Ley. Actualmente este ordenamiento en mención brinda el derecho para todos los estudiantes sin considerar su posición económica, pero conscientes estamos de que su finalidad es ayudar a los estudiantes más necesitados para lograr que éstos culminen sus estudios, en caso de siniestro, por ello creemos que se debe tutelar en primer término a los educandos más desprotegidos económicamente. En ese orden de ideas, proponemos agregar un requisito más para convertirse en beneficiario de la pensión, el cual consiste en que no se cuenten con los recursos necesarios para ministrar los alimentos a plenitud a favor del estudiante, en términos del Código de Familia para el Estado de Sonora.

Por otro lado, y bajo la misma premisa, la ley precisa en su artículo 11, que la pensión referida no limita al beneficiario a recibir otro tipo de apoyos o becas incluso si son proporcionadas por la misma autoridad educativa, no obstante, consideramos importante establecer que, en caso de falta de presupuesto para beneficiar a todos, se debe dar preferencia a aquellos estudiantes que no gozan de ningún otro tipo de apoyo de gobierno o de seguridad social, generando de esta forma se ayude a los más necesitados.

Asimismo, consideramos que, haciendo los ajustes antes referidos, es viable ampliar el derecho a recibir una pensión a los estudiantes inscritos en escuelas públicas hasta que éstos culminen sus estudios de nivel superior o técnico superior, en caso de actualizar los supuestos que enuncia la propia ley.

Es importante mencionar que el citado ordenamiento en su artículo 3 fracción III, establece como uno de los requisitos para ser beneficiado, el tener una edad

mínima de 4 años y hasta en tanto tengan derecho a recibir alimentos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Familia.

En ese sentido, el Código de Familia para el Estado en su artículo 513 precisa que el derecho a recibir los alimentos se prorroga después de la mayoría de edad, si los acreedores alimentarios estudian una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluir los estudios, si realizan los mismos de forma ininterrumpida, en consecuencia quienes estudien una carrera universitaria también deben ser susceptibles de obtener el beneficio que establece la Ley que Crea el Seguro Educativo para el Estado de Sonora¹.

Por ello, proponemos modificar el artículo 2 de la Ley en cita, para que la vigencia de la pensión se amplié, y que esta comprenda desde el momento que se presente el siniestro hasta que culmine el nivel superior o técnico superior en el término normal necesario para concluir los estudios, si realizan los mismos de forma ininterrumpida, en términos de lo que establece el Código de Familia.

No omitimos señalar que existen programas como el denominado “Seguro de Vida para Jefas de Familia” implementado por la SEDESOL, el cual consiste en una póliza con el que una mujer protege a sus hijos en caso de fallecer, con el pago de una pensión para que sus herederos reciban cuidados o puedan seguir con sus estudios, mismo que engloba a los jóvenes hasta los 23 años cuando estén realizando un tipo de estudios de

¹ Artículo 513 Código de Familia para el Estado de Sonora.
http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_436.pdf

nivel superior, donde en 2016 se vieron beneficiados un total de 1586 alumnos aproximadamente en el país, quienes recibieron una pensión de \$1,606 pesos mensuales ².

De igual forma, los hijos de asegurado o pensionado del IMSS también tienen derecho en caso de fallecimiento de este, a una pensión por orfandad, si el estudiante tiene entre 16 y 25 años de edad y estudia en algún plantel del sistema educativo nacional, siempre y cuando el asegurado hubiese tenido al momento de su fallecimiento, 150 semanas de cotización y se encontrara vigente o en conservación de derechos³.

No obstante, lo anterior, nos queda claro que no todos los estudiantes que cursan su nivel superior, actualizaran los supuestos que les precisa el programa de SEDESOL o la ley del IMSS, siendo una garantía más la tutela de pensión que les puede ofrecer el Estado a través de la Ley que Crea el Seguro Educativo para el Estado de Sonora.

Por último, y toda vez que realizada una investigación creemos pertinente reactivar y fortalecer lo ordenado por la Ley, razón por la cual estamos proponiendo se emita un punto de acuerdo, mediante el cual se exhorte al Titular de la SEC, para que en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley que Crea el Seguro Educativo para el Estado de Sonora, realice las acciones necesarias para promocionar, identificar y en su caso otorgar las pensiones a que refiere la citada ley; así como para que en el próximo Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal para el año 2018, a presentarse durante la primera quincena del mes de noviembre, se contemple la proyección de recursos suficiente para el cumplimiento de la ley.

² Programa Seguro de Vida para madres Jefas de Familia.
http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Programas_Sociales/Seguro_de_Vida/cartel_SVJF_2014.pdf

³ Pensión por Orfandad. <http://www.imss.gob.mx/tramites/imss01004a>

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea los siguientes proyectos de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE CREA EL SEGURO EDUCATIVO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 y 11 de la Ley que Crea el Seguro Educativo para el Estado de Sonora, para quedar como siguen:

Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Sonora; y tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes inscritos en escuelas públicas del Estado en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, medio superior, superior y de educación especial, a recibir una pensión mensual no menor a la mitad del salario mínimo diario vigente en la zona laboral en la que curse sus estudios, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca o bien, caiga de manera total o permanente, en estado de incapacidad o invalidez, **y que no se cuente con los recursos necesarios para ministrar los alimentos en su plenitud en términos del Código de Familia para el Estado de Sonora.**

Artículo 2.- La vigencia de la pensión establecida en el párrafo anterior, estará comprendida desde el momento que se presente el siniestro hasta que culmine **el nivel superior o técnico superior en un término normal necesario para concluir los estudios, si realizan los mismos de forma ininterrumpida.**

Artículo 3.- ...

I a la III.- ...

IV.- Que el padre, madre o tutor legal responsable del sostenimiento económico del **estudiante** fallezca o caiga de manera total o permanente en estado de incapacidad o invalidez.

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las asignaciones y previsiones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la pensión establecida en la presente ley, **mismas que serán aprobadas por el Congreso del Estado, y las cuales permitan al beneficiario la permanencia escolar y la continuidad de sus estudios en los términos establecidos en el artículo 2 y previa actualización de los supuestos y requisitos contemplados en el artículo 1 y 3 de este ordenamiento.**

Artículo 11.- La pensión referida en este ordenamiento no limita al beneficiario a recibir otro tipo de apoyos o becas incluso si son proporcionadas por la misma autoridad educativa, **no obstante, en caso de falta de presupuesto para beneficiar a todos, se dará preferencia a aquellos que no gozan de ningún otro tipo de apoyo de gobierno o de seguridad social.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Educación y Cultura de la entidad, para que en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley que Crea el Seguro Educativo para el Estado de Sonora, realice las acciones necesarias para promocionar, identificar y, en su caso, otorgar las pensiones a que refiere la citada ley, a aquellos alumnos que cursan su educación pública en nivel básico o media superior y que por algún motivo su padre, madre o tutor responsable de su manutención haya fallecido y no cuenten con los recursos económicos necesarios para continuar con sus estudios; así como, para que en el próximo Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal para el año 2018, a presentarse durante la primera quincena del mes de noviembre, se contemple la proyección de recursos suficiente para el cumplimiento de la ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto relativo al acuerdo sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 03 de octubre de 2017.



DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA



DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES